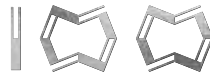


# Boletín FinTech y Economía Digital

Entrega N° 6, 12 de enero de 2023





## ÍNDICE

COBRO DE TRIBUTOS A TRAVÉS DEL CANJE DE CRIPTOACTIVOS | *página 3*

PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS | *página 3*

LINEAMIENTO NACIONAL SOBRE BLOCKCHAIN | *página 4*

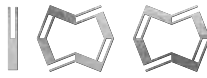
NUEVAS EXIGENCIAS AL RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGOS (“PSP”) | *página 5*

EL ENACOM REGLAMENTÓ EL USO DE LA TECNOLOGÍA 5G EN LA REPÚBLICA ARGENTINA | *página 6*

AMPLIACIÓN DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA ALCANZADAS POR EL “IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)” Y READECUACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES | *página 8*

RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS DE PAGO ABIERTAS POR PROVEEDORES DE SERVICIO DE PAGO | *página 10*

PROYECTO DE LEY “IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DIGITALES EXTRANJEROS” | *página 11*



## • COBRO DE TRIBUTOS A TRAVÉS DEL CANJE DE CRIPTOACTIVOS

La Administración Tributaria de Mendoza (“ATM”) emitió el pasado 6 de septiembre la Resolución 41/2022, que fue publicada en el Boletín Oficial de la provincia, incorporando como modalidad de pago el cobro a través de canje de criptoactivos en moneda de curso legal aplicable al pago de tributos, convirtiéndose en la primera provincia del país en permitir la aplicación de este novedoso sistema.

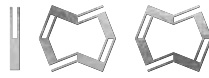
Esta resolución refleja la adenda al Convenio de Recaudación N°55/18 suscripto entre la Administración Tributaria de Mendoza y la firma “E-Pagos” (“la Empresa”), mediante la cual se permitió la cobranza de impuestos, tasas retributivas y otros recursos administrados por la ATM a través del sistema de pago electrónico proporcionado por la empresa antes mencionada, ampliando dentro de las opciones de pago el mecanismo de cobro a partir del canje de criptoactivos por moneda de curso legal. Esta ampliación implica un proceso de integración tecnológica con distintas plataformas, ya sean billeteras o exchanges, en la que el usuario entrega criptoactivos para su conversión, recibiendo la ATM únicamente moneda de curso legal para imputarla al pago de obligaciones.

## • PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

El 1 de septiembre de 2022, el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) emitió la Comunicación “A” 7593 (la “Comunicación 7593”), que estableció que a partir de los 180 días desde su publicación, los proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago y los proveedores de servicios de pago que cumplen la función de iniciación y prestan servicios de billetera digital serán sujetos obligados bajo las normas sobre “Protección de los Usuarios de Servicios Financieros” (Comunicación “A” 7249, y sus modificatorias y complementarias, las “Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros”).

A su vez, aclara que las Normas sobre Protección de los Usuarios de Servicios Financieros son complementarias a las normas aplicables a las relaciones de consumo y que a partir de los 180 días de publicada la Comunicación 7593, los sujetos obligados deberán observar las pautas de accesibilidad para personas con discapacidad dispuestas por la Comunicación “A” 7517.

Adicionalmente, los nuevos sujetos obligados deberán presentar anualmente ante la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias un informe de cumplimiento efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, con la correspondiente certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentren matriculados, donde se verifique el cumplimiento de las normas dictadas por el BCRA aplicables según el tipo de



proveedor de servicios de pago que se trate. A tales fines, el BCRA establecerá un modelo de informe y la fecha para la primera presentación.

## • LINEAMIENTO NACIONAL SOBRE BLOCKCHAIN

El 7 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la [Resolución N° 17/22](#) (la “Resolución”) de la Secretaría de Innovación Pública (la “[Secretaría](#)”), por medio de la cual se creó el Comité Nacional de Blockchain (el “[Comité](#)”) y se aprobó el Lineamiento Nacional sobre Blockchain (el “[Lineamiento](#)”).

Por su parte, el Lineamiento contiene las bases y líneas de acción para la implementación de un Plan Nacional de Blockchain en Argentina y define a la *blockchain* como una tecnología de registro distribuido (*distributed ledger technology* o *DLT*), que es una forma de base de datos digital actualizada y mantenida por cada miembro de manera independiente en un gran espacio de red, sin que exista una autoridad central para transmitir los registros de cada miembro (comúnmente, llamados “de libro mayor”).

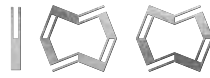
El Lineamiento destaca las siguientes características de esta tecnología: (i) distribuida, (ii) segura y privada, (iii) inmutable, (iv) transparente y auditable, (v) desintermediada (vi) instrumentada, y flexible.

Entre las principales fortalezas de la tecnología blockchain se menciona que ofrece: (i) seguridad, (ii) integridad, (iii) trazabilidad, y (iv) transparencia.

Distingue las tipologías de redes blockchain según el tipo de centralización en juego en la validación: (i) públicas: de registro abierto y de participación anónima, autorregulada con base en los consensos; (ii) privadas o permissionadas: exigen que las personas usuarias tengan ciertas credenciales y demandan una licencia para operar en ellas. Generalmente, cuentan con un organismo validador; y (iii) híbridas o semiprivadas: combinan ventajas de blockchain públicas y privadas, con múltiples organismos validadores, conformando una red federada de nodos o un consorcio, con la posibilidad de ser elegidos o restringidos por una única persona o grupo de personas.

Por otra parte, el Lineamiento aborda el uso de la tecnología blockchain para la transformación digital en el Estado. En particular, apunta principalmente a los usos de auditoría y certificación de identidad y describe potenciales usos, que incluyen la gestión de la identidad, notarización, salud, gobierno abierto y transparencia, ciudades inteligentes y contenidos, y publicaciones inmutables.

Asimismo, el Lineamiento aborda los ejes que deben servir de base para la normativa a desarrollarse en cuanto a la tecnología blockchain: (i) identidad, (ii) privacidad, (iii) seguridad y procedencia de los datos, y (iv) gobernanza.



El Lineamiento contiene una serie de conclusiones que apuntan al potencial de la tecnología blockchain de evolucionar la forma en que se intercambia información y se realizan las transacciones online, elevando al máximo los niveles de ciberseguridad. Señala que para que esta tecnología evolucione y pueda alcanzar su mayor y mejor desarrollo, requiere estándares comunes y una regulación simple y clara.

Destaca la importancia de que se fomente la creación de condiciones para el desarrollo de blockchains interoperables entre sí y con los sistemas heredados de tecnologías digitales previas y del mundo analógico. También pone el foco en el resguardo y promoción de la implementación de la tecnología blockchain de manera ambientalmente sostenible y energéticamente eficiente.

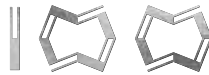
Finalmente, el Lineamiento recomienda que el Estado promueva la cooperación efectiva entre los diversos actores del ecosistema blockchain, impulse la realización de experiencias piloto del sector público y promueva el desarrollo de nuevas blockchain nacionales.

Para acceder a la Resolución, haga click [aquí](#).

## • **NUEVAS EXIGENCIAS AL RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGOS (“PSP”)**

El 22 de septiembre de 2022, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7613 (la “[Comunicación 7613](#)”), que incorporó nuevas exigencias al régimen de inscripción de los PSP. En primer lugar, estableció un plazo de 20 días hábiles desde efectuado el requerimiento por parte del BCRA para subsanar la presentación efectuada cumplimentando los requisitos. La falta de cumplimiento implica la caducidad automática del PSP ubicándose como entidad no inscrita en el “Registro de Proveedores de Servicios de Pago” (“el Registro”). A su vez, la Comunicación 7613 fija un plazo de seis meses para el inicio de las operaciones contados a partir de la fecha de inscripción, cuyo incumplimiento trae aparejado la baja automática del Registro (este plazo operará a partir del 22 de septiembre de 2022 para aquellos PSP que ya se encuentren inscritos y aun no estén operando). En ambos casos, el PSP que hubiera sido dado de baja no podrá iniciar un nuevo trámite de inscripción hasta superados los seis meses contados desde la fecha de baja o caducidad, respectivamente.

Se incorpora la posibilidad para aquellos PSP que deseen tramitar la baja de la solicitud de inscripción que puedan hacerlo mediante el mismo aplicativo y que ante el supuesto de cese de actividades aquellos que ya se encuentren inscritos y deseen gestionar la baja lo realicen por el mismo medio, con una fecha no inferior a 30 días corridos para su efectivización.



## • EL ENACOM REGLAMENTÓ EL USO DE LA TECNOLOGÍA 5G EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

Los días 28 y 29 de diciembre de 2022 se publicaron en el Boletín Oficial de la República Argentina las [Resoluciones N° 2385/2022](#) y [2386/2022](#) del Ente Nacional de Comunicaciones (“ENACOM”), por las cuales se aprobaron (respectivamente) el nuevo “Reglamento General del Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes” (“Reglamanto” y “STeFI”) y la atribución de la banda genérica de 3,5 GHz. para la prestación de este nuevo Servicio TIC asociado a las tecnologías de quinta generación (5G).

A continuación, se describen los aspectos más relevantes definidos por el ENACOM:

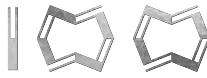
### A. Servicio de Telecomunicaciones Fiables e Inteligentes (STeFI)

El Reglamento define al STeFI como el Servicio de TIC inalámbrico fijo y móvil, que mediante el empleo de tecnologías de acceso digital de alta eficiencia espectral y arquitecturas flexibles de redes, soporta aplicaciones de banda ancha móvil mejorada, comunicaciones de alta fiabilidad (esto es: la capacidad de proporcionar un servicio con un muy alto nivel de disponibilidad) y baja latencia (entendida como el tiempo que transcurre desde que la fuente envió un paquete hasta que lo recibe el destino, medida en milisegundos). Este servicio no solo está destinado a utilizarse en las comunicaciones de telefonía móvil sino también en otras aplicaciones como Internet de las cosas (IoT) y máquina a máquina.

#### *1. Lineamientos mínimos para el STeFI*

En consonancia con la garantía de neutralidad de red, el Reglamento faculta a los Prestadores a seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que consideren más adecuada para la eficiente prestación del servicio sujeto a ciertos lineamientos mínimos en materia de velocidades, ancho de banda, latencia y capacidad de interoperabilidad e itinerancia, como los siguientes:

- a) Velocidades Pico Teóricas y reproducibles en laboratorio para canales de ancho de banda 100 MHz TDD con tecnología de antena Massive MIMO: para el enlace descendente de 2 Gbps y de 150 Mbps para el enlace ascendente;
- b) Soportar canales de ancho de banda de hasta 100 MHz para frecuencias menores a 6 GHz, y canales de hasta 400 MHz para frecuencias mayores a 6 GHz;
- c) Soportar usuarios desplazándose con velocidades de hasta 500 km/h;



- d) Latencia menor a 15 milisegundos en la red de acceso;
- e) Interoperabilidad con otras redes fijas y móviles;
- f) Capacidad de itinerancia mundial, facultando a los prestadores de STeFI a realizar acuerdos de itinerancia automática.

## *II. Condiciones del Servicio*

Como todo Servicio TIC, para la prestación del STeFI se requerirá la previa obtención de licencia habilitante y el registro del servicio en cuestión. Además, las estaciones radioeléctricas base deberán encontrarse debidamente autorizadas por el ENACOM.

Se deberán respetar los planes técnicos fundamentales y las normas técnicas específicas, así como en general todas las obligaciones que emanen de la Ley N° 27.078 (“Ley Argentina Digital” o “LAD”) y del marco regulatorio aplicable a los Servicios TIC ya existente. Con ello se incluye, sin limitación, a las normas de calidad mínima del servicio; las normas de interconexión de redes; el Régimen de Portabilidad Numérica cuando corresponda; el Reglamento General de Clientes de los Servicios TIC; el Régimen Sancionatorio; y el Régimen de Tasas, Derechos y Aranceles Radioeléctricos, y Aportes al Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

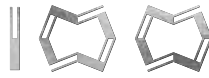
Los Prestadores de STeFI podrán celebrar convenios, contratos o acuerdos de Compartición de Infraestructura Activa con otros prestadores de dicho Servicio. La comercialización de Terminales de Usuario se mantiene desregulada y libre, por lo que podrá ser efectuada por el Prestador y/o por cualquier otro proveedor, a elección del usuario, debiendo estar los equipos previamente homologados por el ENACOM.

## *III. Fiscalización*

El Reglamento obliga a los Prestadores de STeFI a proporcionar información adicional a la ya prevista con carácter general para los Servicios TIC. Se reconocen amplias facultades de control y fiscalización por parte del ENACOM. Los Prestadores deben brindar al personal acreditado de ENACOM “libre acceso” a sus instalaciones para inspeccionarlas en cualquier momento.

## *IV. Situaciones de Emergencia*

Por último, se establece que los Prestadores del STeFI deberán garantizar la disponibilidad de los servicios existentes, priorizando la utilización de los recursos de red en los casos de emergencia o catástrofe, por parte de las agencias y organismos con competencia en la seguridad pública y/o asistencia en situacio-



nes de emergencia y/o catástrofe (seguridad nacional, ambulancias, bomberos, entre otras).

## **B. Atribución de banda de frecuencias para la prestación del nuevo Servicio TIC**

El ENACOM atribuyó la banda de frecuencia comprendida entre 3300 y 3600 MHz al Servicio Fijo y al Servicio Móvil Terrestre, con categoría primaria. Seguidamente se dispuso la utilización de dicha banda de frecuencias en modalidad dúplex por división de tiempo (TDD) para la prestación del STeFI.

Se otorgó un plazo de dos (2) años para que los prestadores de otros Servicios TIC que actualmente se encuentran operando en esa banda espectral migren sus sistemas a nuevas bandas de frecuencias, dependiendo del tipo de Servicio.

Aún no se ha dado a conocer cuándo y cómo se llevará a cabo el proceso de licitación de espectro para la prestación del STeFI, aunque versiones informales señalan que podría ocurrir durante el primer trimestre de 2023.

Para acceder a las Resoluciones, haga click [aquí](#) y [aquí](#).

## **• AMPLIACIÓN DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA ALCANZADAS POR EL “IMPUESTO PARA UNA ARGENTINA INCLUSIVA Y SOLIDARIA (PAIS)” Y READECUACIÓN DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES**

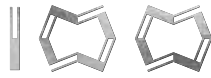
El 13 de octubre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial el Decreto 682/2022, que modifica el Decreto 99/2019, reglamentario de la Ley 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, a fin de incluir como operaciones alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, a las operaciones de compra de billetes y divisas en moneda extranjera efectuadas por residentes en el país para el pago de obligaciones por:

MHz al Servicio Fijo y al Servicio Móvil Terrestre, con categoría primaria. Segui

**a)** la adquisición en el exterior de servicios personales, culturales y recreativos (no incluye enseñanza educativa), o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes y;

**b)** la importación de determinados bienes incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (“N.C.M.”) que se indican en el Anexo I del Decreto 682/2022, entre los cuales se encuentran automóviles y motos de alta gama; jets privados, barcos; bebidas alcohólicas premium; relojes, piedras preciosas, máquinas tragamonedas y máquinas para minar criptomonedas.





El impuesto se determinará respecto de las operaciones indicadas en el apartado a) sobre el precio, neto de impuestos y tasas, de cada operación alcanzada y en relación con las indicadas en el apartado b) sobre el monto total de la operatoria por la que se compren billetes y divisas en moneda extranjera.

El pago del impuesto estará a cargo del adquirente o prestatario, pero deberán actuar en carácter de agentes de percepción y liquidación las entidades autorizadas a operar en cambios por el Banco Central de la República Argentina.

Asimismo, el 13 de octubre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución General (AFIP) N° 5272/2022, que modifica las Resoluciones Generales (AFIP) N° 4659/2020 y N° 4815/2020, a fin de adecuar la reglamentación del impuesto PAIS y modificar el régimen de percepción del impuesto a las ganancias y/o del impuesto sobre los bienes personales, que se aplica sobre las operaciones alcanzadas. Los principales cambios son los siguientes:

Se practicará una percepción del 45% y otra adicional del 25% a las siguientes operaciones:

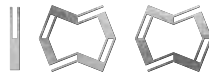
- (i) cambio de divisas por utilización de tarjetas de crédito, de compra y débito, para la cancelación de bienes y servicios efectuada en el exterior o por servicios prestados por sujetos no residentes en el país, cuyo monto mensual -considerado por sujeto- sea igual o superior a USD 300;
- (ii) adquisición de servicios a través de agencias de viajes y turismo y servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática e;
- (iii) importación de las mercaderías específicas indicadas en el anexo I del Decreto 682/2022.

Los sujetos empresa aplicarán la percepción del 45% y la adicional del 25% en las declaraciones juradas anuales del Impuesto a las Ganancias correspondientes al período fiscal en el cual fueron practicadas.

Las personas humanas y sucesiones indivisas alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias y por el Impuesto sobre los Bienes Personales aplicarán la percepción del 45% y del 25% en las declaraciones juradas anuales del Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto sobre los Bienes Personales, respectivamente. Quienes no sean contribuyentes del Impuesto sobre los Bienes Personales podrán solicitar la devolución del adicional del 25%.

Las empresas fintech emisoras de tarjetas prepagas deberán actuar como agentes de percepción.

Cuando las percepciones sufridas generen saldo a favor en el gravamen, éste tendrá el carácter de ingreso directo y podrá ser aplicado para la cancelación de otras obligaciones impositivas, conforme lo establecido por la Resolución General (AFIP) N° 1658 y sus modificatorias, o la que la sustituya en el futuro.



Si la operación sujeta a percepción se realiza mediante tarjetas de crédito, de compra y/o de débito, la percepción será practicada, según corresponda, al titular, usuario, titular adicional o beneficiario de extensión.

Las disposiciones indicadas surten efectos para las operaciones concertadas a partir del 13 de octubre de 2022.

### • **RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS SOBRE IMPORTES ACREDITADOS EN CUENTAS DE PAGO ABIERTAS POR PROVEEDORES DE SERVICIO DE PAGO**

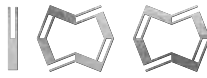
El 10 de agosto de 2022, la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral (CA) dictó la Resolución General 9/2022, mediante la cual dispuso un régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre importes acreditados en cuentas de pago abiertas por PSP, según lo establecido por los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos creados o a crearse, correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales establecidos o que establezcan las jurisdicciones adheridas. Deberán actuar como agentes de recaudación, los PSP definidos por las Comunicaciones “A” 6859 y 6885 (o aquellas que en el futuro las modifiquen y/o sustituyan) del BCRA, inscriptos en el “Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), que serán publicados en el sitio [www.sircupa.comarb.gob.ar](http://www.sircupa.comarb.gob.ar) o el que en el futuro lo sustituya.

Los contribuyentes alcanzados por el régimen contarán con el detalle de las retenciones sufridas en los resúmenes o extractos emitidos por los agentes de recaudación y contarán con la información a través del sitio <http://www.sifere.comarb.gob.ar/>.

Los importes retenidos deberán agruparse por mes calendario y descontarse en los plazos que cada jurisdicción establezca, que les fueron practicadas, según los coeficientes de distribución que le corresponda entre las jurisdicciones adheridas.

Los contribuyentes deberán canalizar los reclamos y consultas ante el Comité de Administración, a través del sitio web mencionado o enviando un correo electrónico a [sircupa@comisionarbitral.gob.ar](mailto:sircupa@comisionarbitral.gob.ar).

El sistema informático estará vigente a partir del 1 de octubre de 2022 y a la fecha se han adherido las jurisdicciones de Córdoba, Chaco, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Cruz, Santiago del Estero y Tierra del Fuego.



## • PROYECTO DE LEY “IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DIGITALES EXTRANJEROS”

El 31 de octubre de 2022, los diputados nacionales Pablo Carro, Marisa Uceda y Florencia Lampreabe han presentado ante la Cámara de Diputados de la Nación un proyecto de ley a efectos de crear un impuesto sobre Servicios Digitales extranjeros que grava las prestaciones de determinados servicios digitales que sean demandados por usuarios situados en el territorio nacional.

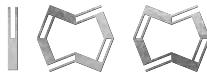
Se gravará el 3% de la facturación bruta de aquellas empresas que lleven a cabo operaciones de publicidad online, intermediación digital y comercialización de datos, y que facturen al menos mil millones de dólares anuales a nivel global. El impuesto se limita a gravar la facturación de las personas, físicas y/o jurídicas que presten los siguientes servicios identificados como servicios digitales:

- a) Servicio de publicidad en línea: incluidos en una interfaz digital y dirigida a las personas usuarias de dicha interfaz digital;
- b) Servicios de intermediación en línea: mediante la puesta a disposición de interfaces digitales multifacéticas que permitan a personas usuarias localizar a otras personas e interactuar con ellas, o facilitar entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre esas personas usuarias;
- c) Servicios de comercialización de datos: incluidas la venta o cesión de los datos recopilados de personas usuarias que hayan sido generados por actividades desarrolladas por estas últimas en las interfaces digitales.

Quedan excluidas las entregas de bienes o prestaciones de servicios subyacentes que tengan lugar entre las personas usuarias en el marco de un servicio de intermediación en línea y las ventas de bienes o servicios contratados en línea a través del sitio web del proveedor de esos bienes o servicios y las actividades minoristas de comercio electrónico, en las que las empresas proveedoras no actúan en calidad de intermediario.

Estarán sujetas al impuesto las prestaciones de los servicios digitales realizadas en el territorio nacional. Se entenderán realizadas en el territorio nacional, cuando la persona usuaria esté situada en éste, con independencia de que haya realizado alguna contraprestación que contribuya a la generación de los ingresos derivados del servicio. Se entenderá que una persona usuaria está situada en el territorio nacional cuando:

- a) Se trate de servicios recibidos a través de la utilización de teléfonos móviles, en el país identificado por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM (Módulo de Identificación de Suscriptor).



**b)** Se trate de servicios recibidos mediante otros dispositivos, en el país de la dirección IP de los dispositivos electrónicos de la persona receptora del servicio.

Se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que existe utilización o explotación efectiva en la República Argentina cuando allí se encuentre:

**a)** La dirección IP del dispositivo utilizado por el cliente, o código país de tarjeta SIM, conforme se especifica en el párrafo anterior; o

**b)** La dirección de facturación del cliente o;

**c)** La cuenta bancaria utilizada para el pago, la dirección de facturación del cliente de la que disponga el banco o la entidad financiera emisora de la tarjeta de crédito o débito con que se realice el pago.

A efectos de determinar el lugar en que se han realizado las prestaciones de servicios digitales, no se tendrá en cuenta:

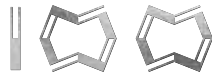
**a)** el lugar físico donde se lleve a cabo la entrega de bienes o prestación de servicios subyacente, en los casos de servicios de intermediación en línea en que exista ésta;

**b)** el lugar físico desde el cual se realice cualquier pago relacionado con un servicio digital.

La base imponible del impuesto estará constituida por el importe de los ingresos, excluidos, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Agregado u otros equivalentes, obtenidos por la persona contribuyente por cada una de las prestaciones de servicios digitales sujetas al impuesto, realizadas en el territorio nacional. El pago del gravamen podrá hacerse girando activos que las empresas afectadas posean en el exterior. Bajo esta opción, el porcentaje del gravamen se reduce al 2% de la facturación bruta anual.

Se prevén obligaciones formales y la aplicación de las sanciones previstas por la ley 11.683 en caso de incumplimiento.

El cobro del gravamen tendrá como fecha de comienzo el 1° de enero de 2022. El proyecto se encuentra en tratamiento en comisiones de la Cámara de Diputados de la Nación.



## BOMCHIL

Nuestra práctica procura brindar soluciones tendientes a satisfacer las necesidades concretas de nuestros clientes a través del diseño e instrumentación de estructuras innovadoras. Nuestros abogados tienen un acabado conocimiento del ecosistema Fintech y criptoactivos.

Trabajamos de manera multidisciplinaria, en conjunto con abogados de las distintas prácticas de la firma para lograr el mayor valor agregado para el cliente.

**Boletín emitido conjuntamente por los departamentos de Impuestos, Servicios Financieros y Mercado de Capitales, Litigios, Fusiones y Adquisiciones, Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual.**

*La publicación de este boletín es a título informativo, y no puede ser considerado como asesoramiento legal. En caso de necesitar asesoramiento legal, por favor no dude en comunicarse con nosotros.*

